

tado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 5.903.126 pesetas.

Segundo: Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 1.180.625 pesetas, y su importe se hará con cargo al concepto 21.05.751-1 de la siguiente forma:

Ejercicio 1979: 140.914 pesetas.
Ejercicio 1980: 1.039.711 pesetas.
Total: 1.180.625 pesetas.

Tercero: Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto: Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las obras, contado a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de diciembre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

2884

ORDEN de 31 de diciembre de 1979 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de una fábrica de aderezo de aceitunas a la «Sociedad Cooperativa Aceitunera Malagueña», de Alameda (Málaga), APA número 040.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la «Sociedad Cooperativa Aceitunera Malagueña», de Alameda (Málaga), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 040, para la ampliación de una fábrica de aderezo de aceitunas en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero: Aprobar el proyecto presentado, de ampliación de una fábrica de aderezo de aceitunas a realizar en Alameda (Málaga) por la «Sociedad Cooperativa Aceitunera Malagueña», con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 6.883.513 pesetas.

Segundo: Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 1.336.702 pesetas y su importe se hará con cargo al concepto 21.05.751-1 de la siguiente forma:

Ejercicio 1979: 198.504 pesetas
Ejercicio 1980: 1.138.198 pesetas.
Total: 1.336.702 pesetas.

Tercero: Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto: Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las obras, contado a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de diciembre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

2885

ORDEN de 2 de enero de 1980 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sierra (Albacete).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Sierra (Albacete), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada

zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que incluida dicha zona en la comarca de actuación del IRYDA de Hellín (Albacete), aprobado por Decreto de 15 de marzo de 1973, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Sierra (Albacete), cuyo perímetro será en principio el formado por la parte del término municipal de Tobarra, perteneciente a la entidad local menor de Sierra, cuyos límites son los siguientes: Norte, nacimiento y camino de Mina Honda; Sur, término municipal de Hellín; Este, camino de Tobarra a Murcia, acequias de «Casa Rosa», de «Puente Juri» y de «Los Corretes», y Oeste, acequias de «Casa de Regalao» y de «Casa doña Manuela», camino vecinal de Sierra de Tobarra, Arroyo de «Casa Colorada» y camino de «Casa Colorada». Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución, y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

2886

ORDEN de 2 de enero de 1980 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santiago y Mora (Albacete).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Santiago y Mora (Albacete), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que incluida dicha zona en la comarca de actuación del IRYDA de Hellín (Albacete), aprobado por Decreto de 15 de marzo de 1973, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Santiago y Mora (Albacete), cuyo perímetro será en principio el formado por la parte del término municipal de Tobarra, perteneciente a las entidades locales menores de Santiago de Mora y Mora de Santa Quiteria, delimitada de la siguiente forma: Norte, carril del Corral de Montesinos, paraje Viñas de los Hornillos, voredín de enlace entre paso de ganado y Balsa de la Canal, acequia Balsa de la Canal, carretera de Tobarra a Mora de Santa Quiteria, acequia del Cuco, parajes Cementerio y Olivar de la Pedrera; Sur, término de Hellín, prados Fuente del Hueso y camino de Mora a Casa Prado Guerrero; Este, senda Santa Quiteria camino de Vilches, paraje Piezas Largas y finca de «Los Charcos», y Oeste, fincas «Prado Guerrero» y «Montesinos». Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución, y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.